

ESTADO

Fecha de publicación: 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

Nº	D. de Origen	Clase de Proceso	No. De Proceso	Demandante	Demandado	Actuación
1	7 F	SUCESIÓN	110013110007-2009-00927-00	Causante: Emma Carmen Gonzalez Jimenez		Requiere a la partidora.
2	10 F	SUCESIÓN	110013110010-2008-00939-00	Causante: Juan de Jesus Merchan Arias		Señala honorarios del partidor.
3	10 F	SUCESIÓN	110013110010-2014-00696-00	Causante: Concepcion Caballero de Munevar		Resuelve reposición.
4	10 F	EJECUTIVO ALIMENTOS	110013110010-2014-00999-00	Juan Felipe Rodriguez Rivas	Rafael Gregorio Rodriguez Martinez	Ordena oficiar.
5	20 F	SUCESIÓN	110013110020-2005-00987-00	Causante: Cirilo Jimenez		Sentencia de partición.
6	23 F	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL	110013110023-2013-00420-00	Maria Irene del Carmen lopez Mahecha	Jaime Alvaro Niño	Ordena traslado de trabajo de partición.
7	28 F	FIJACION ALIMENTOS	110013110028-2018-00058-00	Nathaly Sanchez Sanchez	Jeffer Oswaldo Cruz Medina	1. Ordena oficiar. 2. Ordena correr traslado de la reforma de la demanda.
8	28 F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2018-00307-00	Karol Tatiana Infante Pardo	Jeisson Steeven Guerrero Sanchez	Require a la actora.
9	28 F	SUCESION	110013110028-2018-00418-00	Jhoan Jair Ovalle Mendieta	Causante Armando Ovalle Pulido	Requier a la interesada, so pena de desistimiento tácito.
10	28 F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2018-00439-00	Lidey Maria Contreras Feria	Onarge Jose Morales Perez	1. Requiere al demandado. 2. Aclare solicitud.
11	28 F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2018-00601-00	Angie Nataly Pedraza Palacios	Fabian Esteban Cadena Cuervo	Ordena repetir publicación, otros.
12	28 F	UNION MARITAL DE HECHO	110013110028-2019-00505-00	Blanca Lilia Guatame Ramirez	Herederos de Dario Cortes Colmenares	Ordena notificación.
13	28 F	LICENCIA JUDICIAL	110013110028-2019-00693-00	Ana Omaira Escobar Sanchez		Corrige providencia.
14	28 F	REDUCCION DE ALIMENTOS	110013110028-2019-00760-00	Ivan David Galdamez Gonzalez	Juan Sebastian Galdamez Guzman	Ordena traslado de excepciones.
15	28 F	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	110013110028-2019-00798-00	Belen Zoraida Roncancio Guevara	Edwin Alfonso Correa Londoño	Señala fecha para prueba de ADN.

16	28 F	UNION MARITAL DE HECHO	110013110028-2019-00809-00	Maria Bernal Rodriguez	Maria Elvira Holguin de Guzman	Señala fecha de audiencia, otros.
17	28 F	DIVORCIO	110013110028-2019-00824-00	Marco Fidel Suarez Plata	Luz Marlen Vargas Vargas	Señala fecha de audiencia, otros.
18	28 F	EJECUTIVO ALIMENTOS	110013110028-2020-00023-00	Yeymi Tatiana Triviño Perez	Wilson Duarte Hernandez	Ordena notificar al Defensor de Familia.
19	28 F	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL	110013110028-2020-00032-00	Angelica Maria Pizarro Rubio	Martin Ortiz Plata	Señala fecha de audiencia de Inventarios y Avalúos.
20	28 F	FIJACION ALIMENTOS	110013110028-2020-00198-00	Ana Emilcen Boyaca Pacanchique	Edgar Leonardo Sarmiento P y otros	Rechaza de plano el recurso.
21	28 F	FIJACION ALIMENTOS	110013110028-2020-00259-00	Wilmer Andrey Camargo Sichaco	Gustavo Alfonso Camargo Vargas	1. Admite demanda. 2. Señala alimentos provisionales.
22	28 F	Restitución Internacional	110013110028-2020-00402	Stéphane Decluseau	Johanna Cardona	Admite demanda.

Se fija hoy 10-nov.-20 siendo las ocho (8) de la mañana en el Micrositio del Despacho en la página Web de la Rama Judicial, por el término de un día y se desfijará siendo las cinco (5) de la tarde. Jaider Mauricio Moreno Moreno - Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte.

Ref.: 2009 - 927 Sucesión de Emma González.

Seria del caso proceder a impartir aprobación al trabajo de partición visible a folios 286 a 291, sin embargo, deberá tenerse en cuenta el siguiente aspecto:

a. Indicar correctamente el número de cédula de la heredera EDNA OLINDA GONZALEZ GARCIA.

b. Corregir el segundo apellido de la extinta BAUDELINA OFELIA, teniendo en cuenta que es GONZALEZ JIMENEZ y no GONZALEZ VELASQUEZ.

c. Indicar de manera correcta el segundo apellido de la causante EMMA CARMEN, toda vez que se apellida GONZALEZ JIMENEZ y no GONZALEZ DE JIMENEZ. Corriójase en tal sentido.

Se le concede a la partidora el término de cinco (5) días, a fin de que reelabore el trabajo de partición, conforme a lo aquí ordenado, y **requiriéndole** para que esté atenta en este tipo de detalles que resultan igualmente determinantes en estos asuntos y su descuido constituyen un perjuicio contundente para el interés de los intervinientes y el proceso mismo.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

967b191bd116030c3dd9f81c68b39548c1d5662a37446188924f181afdf9282
1

Documento generado en 09/11/2020 07:39:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte.

Ref.: 2008 – 939 Sucesión del causante Juan Merchán

SEÑALAR como honorarios al Partidor designado, la suma de \$400.000=, suma que deberá ser cancelada por los interesados en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10f14eeceb23eeac3038df4301f5b0ffe9c2114a8cd8fe4addc6ad18b2a93623

Documento generado en 09/11/2020 07:38:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte.

Ref.: 2014 – 696 Sucesión de Concepción Caballero y Telesforo Munevar.

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de queja interpuesto en contra del auto proferido el día 24 de agosto de 2020, el cual, entre otros, declaró desierto el recurso de apelación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como es sabido, el recurso de reposición tiene por finalidad reformar o revocar los autos que contengan errores de procedimiento o de valoración que se hayan cometido por el juzgado al momento de proferirlos.

Respecto de la procedencia del presente recurso de reposición, como requisito para acudir en queja, es preciso señalar que a voces del inciso 4° del artículo 318 del C.G.P., “El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”, razón por la cual, no es necesario volver en discusiones respecto al contenido de la providencia que dio origen al mismo. Ello, en concordancia con lo normado en el art. 353 del mismo estatuto, conforme al cual “El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación (...)”.

Por lo anterior, considera este juzgador que, la providencia que dispuso entre otros, declarar desierto el recurso de apelación, se realizó conforme a la normatividad procesal, toda vez que el apelante no sufragó el valor de las expensas necesarias para expedir las copias, a fin de que se surtiera el recurso de alzada, considerándose por ello, que no hay lugar a reformar o revocar el auto recurrido.

En consecuencia, se confirmará el auto objeto de censura y se dispondrá la expedición de copias de todo el expediente, incluyendo la presente providencia, con el fin de que se surta la queja ante el Superior.

En mérito de lo expuesto el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: MANTENER el auto recurrido.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de copias auténticas de todo el expediente, así como de éste proveído, a fin de que se surta el recurso de queja ante el Superior, para lo cual el suplicante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2° del art. 353 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f6850b140b54d39c1ecf9e55b640f3592213c50f703d9ea303d26aea83927
8a**

Documento generado en 09/11/2020 07:40:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte.

Ref.: 2014 – 999 Ejecutivo de Alimentos de Santiago y Juan Felipe Rodríguez contra Rafael Rodríguez.

Oficiese al pagador de Colpensiones, a fin de informarle que la consignación de los dineros que se realiza en favor del alimentario SANTIAGO NICOLAS RODRIGUEZ RIVAS es una cuota fija mensual por el monto de \$550.000,00, de conformidad con el acuerdo celebrado por las partes.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0c271126d939bd74436d5c6bea85590f148d8058d3facd2eae932ac
cf53e132

Documento generado en 09/11/2020 07:36:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**



Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte.

Ref.: 2005 - 987 Sucesión de Cirilo Jiménez.

Mediante auto de 22 de agosto del año 2005, se admitió el trámite de Sucesión Intestada de CIRILO JIMENEZ siendo Bogotá D.C. su último domicilio y el asiento principal de sus negocios, allí se reconoció a MERCEDES, JUAN DE JESUS, OLIVA, ANA ISABEL, ANA ROSA, MIGUEL ANGEL, INES, LUIS EDUARDO, TERESA DE JESUS, MANUEL EDILBERTO y MARIA CHIQUINQUIRA JIMENEZ DIAZ en calidad de hijos del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario. De igual forma, se reconoció a MARIA LUISA DIAZ DE JIMENEZ como cónyuge supérstite, quien optó por gananciales.

Finalmente, y luego de haberse emplazado a todas las personas que se sintieran con derecho a intervenir en este asunto, aprobados los inventarios y avalúos, se allegó la correspondiente comunicación de la DIAN y de la Secretaria de Hacienda de conformidad con lo normado por el art. 844 del Estatuto Tributario, se designó como partidores a los apoderados de los interesados para que realizaran el correspondiente trabajo de partición, quienes allegaron en tiempo el escrito.

Como quiera que, al revisar el trabajo partitivo allegado por los abogados el mismo se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el art. 509 del C.G.P. y lo resuelto en esta fecha, el Despacho le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICION presentado dentro del proceso de la referencia y obrante a folios 533 a 549.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR las presentes diligencias en la NOTARIA que elijan los interesados.

TERCERO: ORDENAR registrar el trabajo y la presente providencia en la(s) Oficina(s) de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar o lugares en donde se encuentren los bienes.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **Oficiese por secretaria de conformidad.**

QUINTO: EXPEDIR a costa de los interesados las copias pertinentes, previo pago de las expensas necesarias para tal fin y conforme a lo previsto en el Art. 114 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

k.c.

Firmado Por:

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5316be5b6486e009edb32c5082a2cb3b06b54d9b49a32df32181fd245cf77e
4a**

Documento generado en 09/11/2020 07:42:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte.

Ref: 2013 - 420 Liquidación de Sociedad Conyugal de María del Carmen contra Jaime Niño.

Córrase traslado a los interesados de la rehechura del trabajo de partición, por el término de cinco (5) días y que obra a folios 652 a 661 del presente cuaderno.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de incremento de honorarios a la auxiliar de la justicia, los cuales habían sido fijados por este Despacho en la suma de \$380.000, le asiste razón a la partidora al indicar que, dicho monto no se ajusta a lo establecido en el numeral 2° del art. 27 del acuerdo PSAA15-10448 de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual refiere:

“Los honorarios de los partidores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”

Por lo anterior, este Despacho incrementará la fijación de los honorarios de la auxiliar de la justicia, tasándolos sobre el 0.1% del valor total de los bienes, los cuales ascienden en la suma de \$6.995.640.663,00 dando lugar a señalar como honorarios, la suma de \$6.995.640,00, teniendo en cuenta la actuación desplegada por la auxiliar y la retribución del servicio encomendado.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53b99e8fb9729ca48a72393c22cfc32b6f0769c39669d882a554891861d9c1a9

Documento generado en 09/11/2020 07:41:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte.

Ref.: 2018 – 058 Alimentos de Nathaly Sánchez contra Jeffer Cruz.

Si bien, de las pruebas que reposan en el expediente se puede extraer que el demandado hace dos años en otro proceso judicial, refirió que devengaba como salario la suma aproximada de \$7.000.000, a fin de tener certeza del monto actual que éste percibe, el Despacho Dispone:

a. Oficiar al pagador de la empresa HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA al correo electrónico jose.ruiz-colombia@halliburton.com y finanzascolombia@halliburton.com a fin de que informen a este Despacho y para el presente proceso, el monto de los dineros percibidos por el demandado, por concepto de salario u honorarios, así como la forma de pago, esto es quincenal o mensual y los descuentos realizados. **Por secretaria** procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76705a3e9fd5c8537119fafb4b163ebdf1c7aa977cfdd43b1491fe840
3fe5d88

Documento generado en 09/11/2020 07:35:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte.

Ref.: 2018 – 058 Alimentos de Nathaly Sánchez contra Jeffer Cruz.

OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo ordenado por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, en su providencia de fecha 18 de agosto de 2020.

CORRER traslado de la REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la actora, por el término de diez (10) días al demandado, dándose aplicación a la regla 4ª del art. 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a0405764034c479153fed87b985d9c711f1bb3db4cc79e81dd0b593e6d71
600

Documento generado en 09/11/2020 07:41:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

Ref.: 2018 – 00307 Privación Patria Potestad de Karol Infante contra
Jeisson Guerrero

Vista la respuesta de la NUEVA EPS agregada al expediente y el informe de Trabajo Social que antecede, se requiere a la parte actora para que proceda a la notificación del demandado en los términos ordenados en auto dictado en audiencia de fecha 15 de septiembre de 2020 a las direcciones indicadas, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, SO PENA de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6531d4805d67a784cc0b48d6aae06e015d7d22d839de654e1c35a28e9cef8882**
Documento generado en 09/11/2020 07:56:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte.

Ref.: 2018 - 418 Sucesión de Armando Ovalle.

Obre memorial aportado, donde consta las direcciones electrónicas de los interesados, así como la respuesta de la DIAN y de la Secretaria de Hacienda, para los efectos y fines legales pertinentes.

La parte interesada, **deberá acreditar** el diligenciamiento de los oficios ordenados a las respectivas entidades bancarias, de igual forma, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo 4° del auto proferido el pasado 2 de diciembre de 2019; así mismo **requerirles a fin de que den estricto cumplimiento** a lo comunicado por dichas entidades, esto es, realizar las declaraciones de renta pendientes a la fecha y el pago de impuestos, para estos efectos se les concede el término máximo de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el art. 317 del C. G. del P.

Dando cumplimiento a lo anterior, este Despacho procederá a requerir al auxiliar de la justicia para que allegue el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da9768729b8f9caaf446b6257d095fb2c1dc398c9fa43006988e196a31392e
3a**

Documento generado en 09/11/2020 07:38:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 00439 Ejecutivo de Alimentos de la menor de edad Karol Morales contra Onarge Morales.

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la actora en el cuaderno de medidas, por secretaria requiérase por el medio más expedito al demandado, para que en el término de 10 días aporte prueba del cumplimiento del acuerdo suscrito en audiencia celebrada el pasado 21 de enero de 2020, so pena de tomar medidas para garantizar su cumplimiento. Para el efecto la parte actora allegue correo electrónico de las partes y números telefónicos de contacto.

NOTIFIQUESE (2)

mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b87be55d2cb1747caa511758e08b2a78878425ffc53b503972fcf8996ad6cfe3

Documento generado en 09/11/2020 07:48:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 00439 Ejecutivo de Alimentos de la menor de edad Karol Morales contra Onarge Morales.

Vista la solicitud que antecede y como quiera que se trata de un proceso terminado aclare el apoderado si la solicitud de embargo la hace en los términos del acuerdo suscrito por las partes.

NOTIFIQUESE (2)

mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdadc801407296d3c8ffba99eb8d11ec077f82707247a98d0c52f95a499a1aa7

Documento generado en 09/11/2020 07:52:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

Ref.: 2018 – 00601 Privación Patria Potestad de Angie Pedraza
contra Fabián Cadena

Atendiendo el memorial No.05 agregado al expediente digital, el despacho advierte al apoderado que la norma (art. 395 del C.G.P., en concordancia con el art. 61 del C.C.) señala la citación por edicto de parientes de los que se desconoce su paradero, los cuales son indeterminados y no específicos como lo realizó en su publicación, de tal manera que el emplazamiento debe repetirse de conformidad con lo normado en el decreto 806 del 2020, a los PARIENTES POR LINEA PATERNA de la menor de edad Laura Sofia cadena Pedraza mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Secretaria proceda de conformidad.

Para los efectos de ley, téngase en cuenta los datos de contacto aportados al expediente memorial No.04, advirtiendo al apoderado que la notificación de las actuaciones adelantadas en este despacho para todos los procesos, están siendo notificadas a los interesados en el micrositio web asignado en la pagina de la rama judicial, por lo que resulta dispendioso acceder a su petición 4. del escrito referido, igualmente se le informa que a través del correo del despacho puede acceder al enlace de su expediente y descargarlo para su consulta y archivo personal.

Comuníquese por el medio más expedito al apoderado de la actora lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080cdb65db4363bf500814b98a5219356cba3fccdc41d3492dc8001bb681e362**

Documento generado en 09/11/2020 07:54:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 00505 Unión Marital de Hecho de Blanca Guatame contra Rubén, Diana, David, Yaneth, Ofelia, Hernán y Oscar Cortes y Herederos Indeterminados del causante Darío Cortes.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, téngase en cuenta que la parte actora se pronunció sobre las excepciones propuestas por la demandada.

Como quiera que de la revisión del expediente no se observa notificación del Curador Ad-litem de los demandados y herederos indeterminados del causante conforme lo ordenado en auto de fecha 10 de agosto del año en curso. Por secretaria dese cumplimiento.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab623141b1709c5217e70c434f0ae85f611fda5d687ef544b406b69366
c9988c

Documento generado en 09/11/2020 07:53:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte.

Ref.: 2019 – 00693 Licencia Judicial de Ana Escobar.

Atendiendo el escrito No.08 agregado al expediente digital y revisado el expediente el despacho advierte que le asiste razón al memorialista, en consecuencia y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, de conformidad con la reiterada Jurisprudencia y Doctrina, y lo previsto por el artículo 286 del C.G.P. corrige el numeral QUINTO de la sentencia dictada en audiencia de fecha 14 de octubre de 2020, en el sentido de señalar que es **CUARTO** y no como quedo anotado en dicho proveído.

Lo anterior para los fines legales pertinentes haciendo parte de la sentencia que se corrige.

Por secretaria expídase certificación de ejecutoria de la sentencia la que debe incluir la presente providencia conforme lo solicitado por la actora.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2825c7f1ad4116b927d414b791bafa28f94ca9ab24cac048237770f50238
26fe

Documento generado en 09/11/2020 07:56:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

Ref.: 2019-00760 Exoneración Cuota de Alimentos de Iván Galdames contra Juan Galdames.

Revisado el expediente y como quiera que en el memorial 03 agregado al expediente digital no se allega certificación de recibido del aviso de que trata el art. 292 del C.G.P. y se advierte que obra en el expediente anexo No.02 con escrito de contestación de demanda a través de apoderado, se tiene en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado JUAN SEBASTIAN GALDAMES GUZMAN se notificó de la demanda, por conducta concluyente de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P., párrafo segundo.

De tal manera que en aras de dar celeridad al trámite se tiene por, contestada la demanda y se ordena CORRER traslado al demandante, de las excepciones propuestas de conformidad con lo señalado en el art.391 del C.G.P.

Se reconoce a la abogada YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d358306a52ca3d127e895f025b0dafe8b92176303ba8cc96e206c8ef7
acb219

Documento generado en 09/11/2020 07:53:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 00798 Investigación de Paternidad de la niña Lauren Roncancio contra Edwin Correa.

Atendiendo la solicitud visible en anexo 06 del expediente digital y el informe secretarial que antecede, se fija como nueva fecha para la PRACTICA DEL EXAMEN DEL ADN, a las partes en el proceso, el día veinticinco de noviembre del año en curso a la hora de las 10:00 a.m., el cual deberá ser practicado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL DE BOGOTÁ ubicado en Calle 7A No. 12 - 61. Para el efecto, por secretaría **cítese a las partes haciendo las advertencias de ley** por inasistencia por el medio más expedito, toda vez que se presumirán por ciertos los hechos alegados en la demanda (art. 386-2 del C.G.P.). Diligénciese el FORMATO UNICO DE SOLICITUD DE PRUEBA DE ADN (FUS). **Oficiese.**

Se requiere a la parte interesada para que previo a la fecha señalada para la práctica de la prueba de ADN aporte los correos electrónicos de las partes, así como número telefónico de contacto.

Por secretaria, comuníquese por el medio más expedito al apoderado de la actora lo aquí dispuesto para efectos de la elaboración del FUS, a fin de evitar retrasos en el trámite de este asunto.

NOTIFIQUESE,

mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db16e41fbe8ef05cbc427f62300e0bea5c22f79fb76ff854cf0d9deb012efaf4**
Documento generado en 09/11/2020 07:55:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte.

Ref.: 2019 – 00809 Unión Marital de Hecho de Mercedes Bernal contra María Holguín y herederos indeterminados del causante Leopoldo Holguín.

Obre en el expediente, para los efectos legales a que haya lugar, las publicaciones adosadas a folios 65-67 del expediente digital No.01.

Téngase en cuenta que se encuentra surtido el emplazamiento ordenado, como quiera que por secretaria se publicó la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme reporte No.04 agregado al expediente digital.

Para los efectos de ley se tiene como dirección de la demandada la aportada en escrito No.02 agregado al expediente digital.

TENGASE en cuenta, que la demandada fue notificada del auto admisorio de la demanda mediante aviso desde el día 19 de agosto de 2020, tal como se evidencia en la certificación del correo visible a folio 3 del memorial 06 del expediente digital, quien dentro del término legal conferido NO contesto la demanda ni propuso excepciones.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. el día 27 del mes de enero del año 2021 a la hora de las 9 a.m. Por secretaría, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se requiere a la parte actora para que informe dirección electrónica y número telefónico de contacto de las partes.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar media hora antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Así mismo, se les advierte a las partes que deberán informar a este Despacho con antelación, las direcciones electrónicas actualizadas de los intervinientes, para que les sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia

Se previene a las partes como a los apoderados las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P., igualmente, a las previstas en los numerales 2° y 4° del art. 372 ibidem.

NOTIFIQUESE.

Mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a96e4093c8482b22b8629122530d195711950ef4065a7a0ceafeff8957
b1086a

Documento generado en 09/11/2020 07:54:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 00824 Divorcio de Marco Suarez contra Luz Vargas.

TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la demandada se encuentra notificada del auto admisorio de manera personal desde el día 5 de marzo de 2020 tal como se evidencia en el acta obrante a folio 29 del expediente digital, quien dentro del término legal conferido NO contesto la demanda ni propuso excepciones.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. se fija **el día 26 del mes de enero del año 2021, a la hora de las 9 a.m.**, en la cual se llevara a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se requiere a la parte actora para que informe dirección electrónica y número telefónico de contacto de las partes.

Tengan presente las partes y apoderados, que deben estar media hora antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Así mismo, se les advierte a las partes que deberán informar a este Despacho con antelación, las direcciones electrónicas actualizadas de los intervinientes, para que les sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

Se previene a las partes como a los apoderados las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P., igualmente, a las previstas en los numerales 2° y 4° del art. 372 ibidem.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa9647f2f66540fe3754c712c5a7847fcc3bd8decc05fb5e959fe622d55f
3967**

Documento generado en 09/11/2020 07:50:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

Ref.: 2020 – 00023 Ejecutivo de Alimentos del menor de edad Juan José Duarte contra Wilson Duarte.

Para todos los efectos de ley, téngase como dirección de notificación del demandado el correo electrónico aportado por el Defensor de Familia adscrito al despacho en el escrito adosado No. 02 del expediente digital.

Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

891b281d32098352bdfd8ed6795596d850b82a6d9b811fd4516854f541
a28615

Documento generado en 09/11/2020 07:51:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte.

Ref.: 2020 – 032 Liquidación de Sociedad Patrimonial de Angélica Pizarro contra Martin Ortiz.

Para todos los fines legales a que hay lugar, téngase en cuenta y agréguese al plenario la publicación allegada. **Por secretaria** procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Emplazados.

TENER por notificada a la parte demandada de manera personal, quien, dentro del término legal conferido, contestó la demanda.

RECONOCER al abogado FABIO ROJAS ROJAS como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el día 25 del mes de enero del año **2021**, a la hora de las 2:30 p.m. **Por secretaria, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.**

Por el medio más expedito, notifíquese a los apoderados de los interesados de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se advierte a los abogados, que deberán estar veinte minutos antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Asimismo, informar previamente a este Despacho, su actual dirección electrónica, para que le sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

Se advierte a los interesados que el inventario habrá de ser elaborado de común acuerdo, previo a la diligencia, deberán enviar al correo electrónico del Despacho (**flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**) el acta de inventarios y avalúos, los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo deberán estar actualizados, adjuntar certificación de tradición y libertad de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, de igual forma, anexar los respectivos certificados de avalúo catastral, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, igualmente y en el caso en que se

pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd535942d7bb735860f53ac8b5a98148a165e643a6044bcc6ea36f76bfd5
5730**

Documento generado en 09/11/2020 07:39:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

Ref.: 2020 – 00198 Fijación Cuota de Alimentos del menor de edad Alex sarmiento contra Edgar, Julián, Andrés, Camilo, Daniel y Luis Sarmiento.

Visto el memorial 03 agregado al expediente digital, sería del caso adentrarse en el estudio del recurso interpuesto, de no ser porque el auto que inadmite la demanda no es susceptible de recursos conforme lo dispuesto en el art. 90-3 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso presentado.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la parte actora interpuso recurso de reposición y que los términos comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del presente auto (inc.4 del art. 118 del C.G.P.), por secretaria contrólese el termino para la subsanación de la demanda.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b363bb82e554f27c4019c38f7f938f151feb64bce23aeaf096501e393d7c6
662**

Documento generado en 09/11/2020 07:52:58 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

Ref.: 2020 – 00259 Fijación de Alimentos de Wilmer Camargo contra Gustavo Camargo.

Atendiendo la solicitud de medidas previas solicitadas en el memorial que antecede se dispone:

De conformidad con el artículo 397-1 del C.G. del Proceso, el Despacho señala como alimentos provisionales a favor del señor Wilmer Andrey Camargo Sichaco y a cargo del demandado el equivalente al 35% de la mesada pensional, que devenga como pensionado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL. **Oficiese** al Pagador, para que, descuenta y consigne a órdenes de este Despacho la suma correspondiente, y con referencia a este proceso, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad. Pará el efecto la parte actora allegue dirección electrónica de las entidades donde se solicita oficiar.

Una vez se allegue respuesta de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL se resolverá sobre la medida de embargo y secuestro solicitada, como quiera que la garantía de pago de alimentos para los pensionados, es su mesada pensional.

NOTIFIQUESE (2)

mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

880d88d600596508a2402f75d0800862ad799f781af78bd71fbd293dd08bcda0

Documento generado en 09/11/2020 07:47:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

Ref.: 2020 – 00259 Fijación de Alimentos de Wilmer Camargo contra Gustavo Camargo.

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la demanda de FIJACION ALIMENTOS iniciada mediante apoderado judicial, por WILMER ANDREY CAMARGO SICHACO en calidad de hijo mayor de edad contra GUSTAVO ALFONSO CAMARGO VARGAS.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y córrasele traslado por diez (10) días, en observancia a lo dispuesto en el art. 391 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Oficiése al Pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, a fin de que informe al Despacho y para el presente proceso, los dineros percibidos como mesada pensional o sueldo de retiro que devenga el demandado, así como la forma de pago, esto es quincenal o mensual y descuentos realizados. Para el efecto la parte interesada aporte la dirección electrónica del área encargada de resolver estos asuntos.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

Reconócele personería a la abogada PILAR CEPEDA LOPEZ para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b102312da24fbcc6f91d7d43f2f231f089258feb0ce2b13a786f498c2d7fddd

Documento generado en 09/11/2020 07:52:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte.

Ref.: 2020 – 402 Restitución Internacional de Stéphane Decluseau
contra Johanna Cardona.

Reunidos los requisitos legales en la anterior demanda, el Juzgado
RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENOR iniciada por STÉPHANE PASCAL DECLUSEAU en favor de su menor hijo MATHIAS JEREMY DECLUSEAU CARDONA a través del ICBF en representación del NNA y en contra de JOHANNA ESTRELLA CARDONA GRANADA.

2. NOTIFICAR de este auto a la parte demandada, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. **Por secretaria** procédase de conformidad.

3. NOTIFICAR al Ministerio Público y al Defensor de Familia para lo de su cargo.

4. COMUNICAR el inicio de esta acción al progenitor del menor por el medio más expedito. **Por secretaria** procédase de conformidad.

5. OFICIAR a MIGRACION COLOMBIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL ADSCRITA AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, indicando que se encuentra prohibida la salida del país del menor MATHIAS JEREMY DECLUSEAU CARDONA a cualquier destino, por vía aérea o terrestre, hasta tanto no se disponga otra medida diferente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2abc86ddd04e004d369b848de10db8250f57c4a1c1161d37203edd711bd42ffc

Documento generado en 09/11/2020 07:35:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**